

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES**

214°, 165° y 26°

Caracas, 08 septiembre de 2025

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DG/2025/009**

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.585.056**, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones (**SNC**), designado mediante Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DG/CJ N° 001/2014, de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334, de fecha 15 de enero de 2014, en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 17 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (**DCRVYFLCP**) N° 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; expone:

**I  
ANTECEDENTES**

Mediante oficio N° **BRV/PRE/2024-000819**, de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2024, la ciudadana **AMBAR CRISTINA DELGADO GOITA** en su carácter de Presidenta (E) de la Empresa del Estado Venezolano "**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**", inscrita ante el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-000925020**, notificó a este Servicio Nacional de Contrataciones en fecha siete (07) de julio del dos mil veinticinco



[snc.gob.ve](http://snc.gob.ve)

 [@snc\\_info](https://www.instagram.com/snc_info)  
 Edificio Nova, final del Bulevar de Sabana Grande  
al lado del metro de Chacaíto  
(Punto de referencia, frente al C.C. Chacaíto)



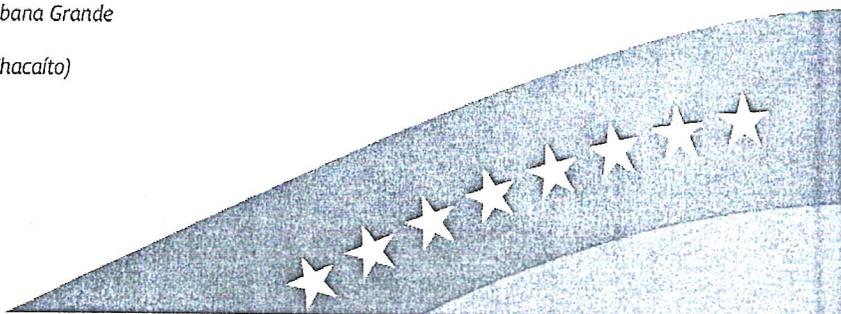
(2025), a través de la Providencia Administrativa N° **BRV/PRE/PA/2024-001**, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), que decidió la Rescisión Unilateral del Contrato N° **1B-182-001-B-23-S-0378/ 4559075638/ 6600061544**, suscrito en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), entre la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° **J-000925020**, y la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**, para “**LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PRODUCCIÓN DE 3-1/2 Y 4-1/2 PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN LOS LLANOS**”.

En fecha siete de julio (07) del dos mil veinticinco (2025), la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° **J-000925020**, mediante oficio N° **BRV/PRE/2024-000819**, de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), la ciudadana **AMBAR CRISTINA DELGADO GOITA**, en su carácter de Presidenta (E) de la empresa; remitió al **SNC** copia certificada del expediente que sustenta el Procedimiento Administrativo de Rescisión Unilateral del Contrato N° **1B-182-001-B-23-S-0378/ 4559075638/ 6600061544**, suscrito en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), junto con la Providencia Administrativa N° **BRV/PRE/PA/2024-001**, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), que da inicio al mismo; del contrato suscrito entre la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° **J-000925020**, y la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**, para “**LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PRODUCCIÓN DE 3-1/2 Y 4-1/2 PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN LOS LLANOS**”; que culmina el Procedimiento de Rescisión Unilateral, dictada en virtud de haberse determinado el incumplimiento de las obligaciones contractuales del referido contrato por causa imputable



[snc.gob.ve](http://snc.gob.ve)

 @snc\_info  
 Edificio Nova, final del Bulevar de Sabana Grande  
al lado del metro de Chacaíto  
(Punto de referencia, frente al C.C. Chacaíto)



al contratista; siendo notificada esta al contratista por parte del contratante en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

## II PRUEBAS DOCUMENTALES

Dentro de las documentales remitidas a esta Oficina por parte de la ciudadana **AMBAR CRISTINA DELGADO GOITA**, en su carácter de Presidenta (E) de la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° J-000925020, está lo siguiente:

1. Contrato N° **1B-182-001-B-23-S-0378/ 4559075638/ 6600061544**, suscrito en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), entre la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° J-000925020 y la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° J-29676055-1, para “**LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PRODUCCIÓN DE 3-1/2 Y 4-1/2 PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN LOS LLANOS**”.
2. Providencia Administrativa N° **BRV/PRE/PA/2024-001**, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se da inicio al Procedimiento de Rescisión Unilateral del Contrato N° **1B-182-001-B-23-S-0378/ 4559075638/ 6600061544**, suscrito en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), entre la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° J-000925020 y la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° J-29676055-1, para “**LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PRODUCCIÓN DE 3-1/2 Y 4-1/2 PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN LOS LLANOS**”.



snc.gob.ve

 @snc\_info  
 Edificio Nova, final del Bulevar de Sabana Grande  
al lado del metro de Chacaíto  
(Punto de referencia, frente al C.C. Chacaíto)



3. Notificación a la contratista mediante Oficio de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) notificándoles de la Providencia Administrativa N° **BRV/PRE/PA/2024-001**, a través de la cual fue abierto el procedimiento administrativo para la rescisión unilateral del contrato que nos ocupa, identificado con el N° **1B-182-001-B-23-S-0378/ 4559075638/ 6600061544**, suscrito en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), entre la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° **J-000925020** y la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**, para “**LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PRODUCCIÓN DE 3-1/2 Y 4-1/2 PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN LOS LLANOS**” de conformidad a lo establecido en el CAPITULO IV de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, fue efectivamente practicada y consignados los ejemplares en original del expediente administrativo.
4. Exposición de motivos consignadas por el ciudadano **MAURICIO JOSÉ GUEVARA RIVERO, C.I. N° V.-16.127.297**, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**”, consignado ante la contratante en fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024).
5. Notificación realizada por el contratante a la contratista en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) sobre la Providencia Administrativa N° **BRV/PRE/PA/2024-001**, de la misma fecha, mediante la cual se rescindió unilateralmente por causa imputable al contratista, el Contrato N° **1B-182-001-B-23-S-0378/ 4559075638/ 6600061544**, suscrito en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) entre la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° **J-000925020** y la sociedad mercantil



snc.gob.ve

 @snc\_info  
 Edificio Nova, final del Bulevar de Sabana Grande  
al lado del metro de Chacaíto  
(Punto de referencia, frente al C.C. Chacaíto)



“CONCRETO 3, C.A.”, RIF N° J-29676055-1, para “LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PRODUCCIÓN DE 3-1/2 Y 4-1/2 PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN LOS LLANOS”; y se impuso a la empresa infractora la multa de trescientas (300) UCAU a favor del Servicio Nacional de Contrataciones, tal como lo señala el primer párrafo del artículo 168 *ejusdem*; esta notificación fue efectivamente recibida en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en físico por parte de la ciudadana **DALIA PULIDO, GERENTE** de la empresa “CONCRETO 3, C.A.”, RIF N° J-29676055-1 de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

### III FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas **DCRVYFLCP**, establece la obligación que tienen los contratantes de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo, para determinar alguno de los supuestos generadores de sanciones a los particulares establecidos en el artículo 167 *ejusdem*; por lo que en caso de haberse producido, como en el caso de marras, la rescisión unilateral del contrato por causas imputables al contratista, por estar incurso en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 155 *ejusdem*, o en virtud del incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; este deberá remitir el acto respectivo al **SNC**, a los fines de que sea impuesta la sanción accesoria de inhabilitación en el Registro Nacional de Contratistas, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 168 de la Ley *ut supra* mencionada, que señala lo siguiente:

#### “Sanciones a los particulares

**Artículo 168.** El contratante previa sustanciación del respectivo procedimiento administrativo mediante el cual se determine alguno de los supuestos generadores de sanción, aplicará multa de trescientas



snc.gob.ve

 @snc\_info  
 Edificio Nova, final del Bulevar de Sabana Grande  
al lado del metro de Chacaíto  
(Punto de referencia, frente al C.C. Chacaíto)



*unidades tributarias (300 U.T.) a beneficio del Servicio Nacional de Contrataciones, y será pagada por el infractor en los términos y condiciones que establezca dicho órgano. El acto respectivo deberá ser remitido al Servicio Nacional de Contrataciones con la constancia de la debida notificación al sancionado.*

*El Servicio Nacional de Contrataciones procederá a inhabilitar para contratar con el Estado, al infractor que hubiere sido sancionado, según lo dispuesto a continuación:*

*1. Tres años, cuando el contrato sea rescindido por incumplimiento conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley (...)*

*(Subrayado de este Servicio)*

#### IV MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Visto y analizado el expediente remitido por el contratante, este órgano rector en materia de contrataciones públicas, observa que hubo un procedimiento administrativo de rescisión unilateral de contrato incoado por la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° **J-000925020**, en contra del contratista, respetándose el debido proceso; y otorgándole a este la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa dentro de un procedimiento contradictorio, contentivo de todas las garantías a que se refiere el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual constituye un deber ineludible de todo órgano y ente administrativo, incluso aquellos constituidos bajo forma de derecho privado; pues en este último caso, la forma jurídica de su constitución no los excluye de su condición de Administración Pública.

Visto que dentro de las atribuciones conferidas al **SNC**, se encuentra la de inhabilitar del Registro Nacional de Contratistas a los infractores de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto



snc.gob.ve

📍 @snc\_info  
Edificio Nova, final del Bulevar de Sabana Grande  
al lado del metro de Chacaíto  
(Punto de referencia, frente al C.C. Chacaíto)



en el artículo 167 *ejusdem*, el cual desarrolla los supuestos legales generadores de sanciones a los particulares por los cuales el **SNC** puede imponer las sanciones a que haya lugar en atención a lo dispuesto en el artículo 168 *ejusdem*, por lo que se instituye un régimen sancionatorio que se activa luego de producirse la notificación a este Servicio por parte de alguno de los sujetos señalados en el artículo 3 *ejusdem*, de alguna de las infracciones previstas en el artículo 167 *ejusdem*, por parte del contratista en una determinada relación jurídica contractual con la Administración Pública.

Visto que en el expediente quedó evidenciado que la rescisión unilateral del contrato N° **1B-182-001-B-23-S-0378/ 4559075638/ 6600061544**, suscrito en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) entre la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° **J-000925020** y la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**, para “**LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PRODUCCIÓN DE 3-1/2 Y 4-1/2 PARA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRODUCCIÓN LOS LLANOS**”; fue motivado al incumplimiento contractual por causas imputables a la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**, toda vez que en el procedimiento administrativo abierto al efecto, se constató el incumplimiento de las obligaciones contractuales por ella asumidas, específicamente por haber incurrido en el numeral 4 y 8 del artículo 155 del **DCRVYFLCP**.

Visto que se configuró un daño patrimonial a la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° **J-000925020** empresa del Estado venezolano; que se vió afectada por el incumplimiento contractual de la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**, en la ejecución del Contrato N° **1B-182-001-B-23-S-0378/ 4559075638/ 6600061544**, suscrito en fecha veintiséis (26) de diciembre del dos



snc.gob.ve

 @snc\_info  
 Edificio Nova, final del Bulevar de Sabana Grande  
al lado del metro de Chacaíto  
(Punto de referencia, frente al C.C. Chacaíto)



mil veintitrés (2023), arriba identificado; éste **SNC**, acuerda imponer la sanción de inhabilitación del Registro Nacional de Contratistas a la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**, siendo extensiva dicha sanción a las personas naturales que participen como socios, miembros o administradores dentro de la conformación y organización de la referida contratista inhabilitada, dicha sanción tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, todo esto de conformidad a lo establecido en el artículo 168, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014.

## V DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas, establecida en el numeral 17 del artículo 37 del **DCRVYFLCP**, en concordancia con el artículo 168 numeral 1 *ejusdem*, esta Dirección General del Servicio Nacional de Contrataciones, decide:

**PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la aplicación de la sanción de inhabilitación del Registro Nacional de Contratistas en contra de la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**, por el lapso de tres (03) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, siendo extensiva dicha sanción a las personas naturales que participen como socios, miembros o administradores dentro de la conformación y organización de la referida contratista inhabilitada, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168 *ejusdem*.



[snc.gob.ve](http://snc.gob.ve)

@snc\_info  
Edificio Nova, final del Bulevar de Sabana Grande  
al lado del metro de Chacaíto  
(Punto de referencia, frente al C.C. Chacaíto)



**SEGUNDO: SOLICITAR** a la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° J-29676055-1, consigne la constancia de pago de la multa de **TRESCIENTAS UNIDADES PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (300 UCAU)** impuesta por la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° J-000925020, a favor del SNC, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**TERCERO: NOTIFICAR** de la presente decisión a la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° J-29676055-1, en la persona de su Representante Legal, el ciudadano **MAURICIO JOSE GUEVARA RIVERO, C.I. N° V-16.127.297**, en su carácter de Presidente, o en la persona que ejerza tal cualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndosele que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, conforme con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, por lo que podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, se ordena enviar también la respectiva notificación a la empresa mencionada *ut supra*, a través de su correo electrónico: [concreto3ca@gmail.com](mailto:concreto3ca@gmail.com), y publicar en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, tomándose como fecha cierta de notificación, el evento que primero ocurra según pueda verificarse.

**CUARTO: INFORMAR** al Registro Nacional de Contratistas (RNC) de la presente decisión,



[snc.gob.ve](http://snc.gob.ve)



@snc\_info



Edificio Nova, final del Bulevar de Sabana Grande  
al lado del metro de Chacaíto  
(Punto de referencia, frente al C.C. Chacaíto)



con el objeto de que proceda a inhabilitar del RNC a la sociedad mercantil “**CONCRETO 3, C.A.**”, RIF N° **J-29676055-1**, por el lapso de tres (03) años, así como a la persona natural que se indica a continuación:

- **MAURICIO JOSÉ GUEVARA RIVERO, C.I. N° V-16.127.297**, Presidente.

**QUINTO: INFORMAR** a la empresa del Estado Venezolano “**BARIVEN, S.A. (PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A)**”, RIF N° **J-000925020**, de la presente decisión.

Cúmplase,



**ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**

Director General

“Resolución CCP/ DGCJ N° 001/2014 del 07 de Enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de Enero de 2014”

Exp. N° 001-2025  
CR-25-0927



snc.gob.ve

@snc\_info  
Edificio Nova, final del Bulevar de Sabana Grande  
al lado del metro de Chacaíto  
(Punto de referencia, frente al C.C. Chacaíto)

